

Tuluá, 09 de Marzo del 2022.

Doctora
GLORIA LEICY RIOS SUAREZ
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL
TULUA – VALLE
E.S.D

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual Menor Cuantía
Demandado: Laura Vanessa Urrutia Arias
Demandante: Cristian Andrés Jaramillo Caicedo
Radicación: 2022-003-00

Referencia: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

JULIAN ANDRES GONZALEZ ROLDAN, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Tuluá-Valle del Cauca, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.200.389 de Bugalagrande, con tarjeta profesional No. 317.789 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial. Obrando en calidad de Apoderado de la Srta. **LAURA VANESSA URRUTIA ARIAS**, me dirijo a Ud. para dentro del término legal, dar contestación a la demanda interpuesta por el señor **CRISTIAN ANDRÉS JARAMILLO CAICEDO**, ejercer actos de oposición a hechos y pretensiones.

FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos de la demanda, me permito pronunciar de la siguiente manera.

PRIMERO: Es completamente falso, que mi poderdante la Srta. Laura Vanessa Urrutia Arias, hubiera intentado huir o fugarse, cuando precisamente atendiendo el llamado de la autoridad de tránsito, estaciona su vehículo a la cuadra siguiente del sitio referente al supuesto hecho. Se demostrará a través de prueba testimonial.

SEGUNDO: No me consta se debe de probar, No hay un reporte Médico que indicativo de tal circunstancia, donde el supuesto estado de embriaguez de mi cliente, pero solo podría ser demostrado por conducto de prueba científica, que no se acompaña con el libelo demandatorio, y de ninguna manera admite la imaginación en el supuesto de hecho.

TERCERO: No me consta se debe de probar, reiterando que el alicoramiento de un conductor no se admite bajo el supuesto, porque requiere prueba científica de la que adolece la demanda, la actora tenía la carga de esta prueba, por lo que la responsabilidad no se centra en probable deducción de culpa.

CUARTO: Es Cierto, el Croquis fue realizado por los agentes inscritos al Departamento Administrativo de Movilidad y Transporte de Tuluá, pero en su aparte resulta igual contradictorio con el hecho primero, porque entonces no podría hablarse de presunta fuga o huida de mi representada. Se controvertirá esta atestación por conducto de prueba testimonial.

QUINTO: Parcialmente cierto, se aporta el dictamen de Medicina legal donde dan solo 20 días de incapacidad. Se debe de comprobar las supuestas lesiones consideradas que citan en este punto. La prueba allegada no es suficiente para determinar presunto daño, será controvertida por los mismos canales vía testimonial.

SEXTO: Parcialmente cierto, se aporta el dictamen de peritaje Técnico experto en Accidentes de Tránsito Terrestre Mauricio Valencia Muñoz donde da un avalúo de la reparación en \$8.000.000 Aproximadamente. Además, si se hubiere materializado daño material, lo más lógico hubiera sido que el vehículo conducido por mi prohijada hubiere sufrido abolladura o probable deterioro en la lámina de su vehículo, circunstancia que brilla por ausencia, esta circunstancia, se demostrará vía testimonial.

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe a través de los medios idóneos y legales. De todas maneras, se controvertirá este dicho vía testimonial.

OCTAVO: No me Consta, que se pruebe, NO aporta desprendibles de pagos de nómina en los últimos meses laborado. De todas formas, será conducente y necesario que deba oficiarse ante las instituciones de seguridad social integral (Pensión, Empresa Promotora de Salud –Eps-, Fondo de Cesantías, etc.), donde el empleador le cotizaba con destino a estas obligaciones legales.

NOVENO: No me Consta, que se pruebe NO aporta Carta de terminación de contrato laboral que refiere, siendo conducente en este asunto requerirse a la empresa empleadora, por conducto de comunicación por parte del Despacho, para que deje a disposición la probable carta de despido detallando la causal, a su vez sobre el valor de los salarios que el actor percibía y las cotizaciones que aquella realizaba en protección legal al demandante. Aunado a que un trabajador en condiciones de enfermedad de origen común o laboral no podría ser despedido.

DECIMO: No me consta, pues en el acápite de pruebas no se anexa o acompaña con el introito la anunciada formula Médica, Historias Clínicas y Dictamen Médico Psiquiátrico / Psicológico que pruebe dicho estado, a su vez están ausentes legalmente la demostración del presunto daño moral.

ONCEAVO: Es cierto.

DOCEAVO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo a las pretensiones, en cuanto la parte actora pruebe lo expresado en los hechos.

SEGUNDA: Me opongo frente a esta pretensión y las derivadas de la misma, puesto que se debe de probar todo daño Material, físico y Psicológico.

A. Respecto al daño material aporta es una cotización mas no una Factura de Venta.

B. Respecto al daño Físico No aporta exámenes de medicina especializada, caso ortopedista.

C. Respecto al daño Psicológico no se anexa la formula Médica, Historias Clínicas y Dictamen Médico Psiquiátrico / Psicológico que pruebe dicho estado.

TERCERA: Me opongo frente a esta pretensión se debe de probar.

Señor Juez en este sentido dentro del término legal, doy por contestada la demanda interpuesta por el Abogado **ESTEBAN CASTILLO BURBANO** mandatario judicial del señor **CRISTIAN ANDRES JARAMILLO CAICEDO**. Dado que se presenta serias contradicciones entre los mismos hechos, además de actos de temeridad y mala fe, que se probará por los medios admisibles, en virtud de las siguientes exceptivas de mérito o fondo que a renglón seguido se proponen.

Primera. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA.

Se fundamenta en el hecho que la parte demandante, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, sin que lo hubiere hecho, puesto que no se demuestra los probables y reales costos en que pudo incurrir, producto de atención, además porque se hace una tasación desmedida en consideración a la incapacidad temporal generada. Sin embargo, en el presente asunto, la parte actora incluyó en el juramento estimatorio, el valor de los perjuicios materiales y Morales solicitados. Frente a este concepto, en la demanda se solicita la suma de **\$77.462.054**, habiendo ausencia en todos los soportes en que deben ser apoyadas la cifra requerida como indemnización por este concepto. Igualmente, los documentos aportados relacionados no cumplen los requisitos de autenticidad mencionados en el artículo 244 del código general del proceso, pues no existe certeza de la persona que los ha elaborado. Dado que la norma en cita, permite la posibilidad de acudir al medio exceptivo, debe entonces ejercitarse revisión y podrá intuirse declararse probada, para a su vez sea aplicada la sanción a que se contrae esta misma disposición.

Segunda. "Inexistencia de culpa", se sustenta y fundamenta esta exceptiva en el hecho que, ni por asomo mi representada pudo causar ni daño material a la humanidad del demandante, como tampoco el vehículo conducido por mi prohijada al momento del presunto hecho, no sufrió deterioro alguno y que pudiera endilgarse culpa objetiva, que debe imperar en este tipo de asuntos de tránsito, para que pueda declararse responsabilidad civil extracontractual. Para sopesar la exceptiva, frente a la ausencia de todo tipo de daño material, se hará mediante el uso de la prueba testimonial que se solicitará en el acápite de pruebas y documental misma, que ha sido aportada.

Tercera. "Ausencia en el nexo causal de responder por indemnización"

Esta exceptiva tiene basamento en el hecho que la víctima para lograr condena en alcance indemnizatorio, debe demostrar la culpa del victimario, de un lado que hubiere hecho presencia una acción u omisión respecto de la persona llamada a indemnizar, exceptiva que tiene don de triunfo, por cuanto mi cliente no realizó ninguna maniobra al conducir su vehículo que hubiere puesto en peligro la humanidad del demandante, razón por la cual no existe causal violatoria de tránsito que la llevara a tener que indemnizar, esta exceptiva se demostrará por conducto de testimonios.

Se fundamenta la exceptiva, por estar ausentes los requisito o elemento a que se contraen las disposiciones normativas del código civil, exactamente la que prescribe el artículo 2341 y 2356, no tendría cabida estas disposiciones, mismas que se constituyen en el fundamento para proferirse una condena. Esta exceptiva debe tener triunfo.

Cuarta. "Abuso del derecho de acción", el actor cae en temeridad y mala fe, pretendiendo confundir a la justicia con hechos inexistentes o contrarios a la realidad, como presunto daño corporal en el actor, como presunta perdida de elementos personales, como presunto despido por el empleador de aquel por sufrir un accidente, que solo cabe en la cabeza del demandante, que un empleador vaya a provocar presunto despido, sin los trámites previos legales, frente a la protección especial que le concede el artículo 26 de la ley 361 de 1996. Esta exceptiva tiene fundamento en el numeral 1º del art. 79 C.G.P.

Quinta. "Cobro de lo no debido", se evidencia que existe un cobro de lo NO debido, dado que se está solicitando el pago de gastos que no se soportan en debida forma, a través de pruebas conducentes y pertinentes, tales como:

1. Los gastos Transporte asociados para Movilización por \$1.100.000
2. Celular iPhone 12 pro max 128 = \$4.143.867
3. Factura Reloj Movado por \$10.557.624
4. Reparación de daños Morales por \$18.170.520

Sexta. La excepción "innominada o genérica". Con el debido respeto, solicito que de ser hallado probado cualquier hecho que constituya o configure una excepción a favor de mi representada, sea declarada, conforme lo prevé el Art. 282 CGP.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones del Juramento Estimatorio de la demanda y de las demás formuladas.

SEGUNDA: De No aportar los documentos legales y originales en el proceso que se envié copia del expediente para investigación Penal y declarar responsable al Abogado Estaban Castillo Burbano en calidad de autor de probables conductas delictivas de Fraude procesal, Falsedad en documento privado (artículos 453, 289 del Código Penal) y sus respectivas sanciones ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Que se dé por terminado el presente proceso.

CUARTA. solicito, que una vez proferido el fallo de fondo, favorable a mi representada, se condene en costas al demandante.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

- 1.1) Poder
- 1.2) Fotocopia Cedula Adriana Patricia Arias
- 1.3) Cámara de Comercio SUB SALUD S.A.S

2. TESTIMONIALES

Solicito al Despacho y sujeto a las reglas del Art. 212 CGP., decretar y practicar prueba testimonial, que entrara a corroborar aspectos reales y claridad de las circunstancias de hechos que son materia de las excepciones de mérito formuladas en defensa en pro de ofrecer elementos para un justo juicio, como el modo, lugar y tiempo frente a acontecimiento objeto de este asunto y que no existieron.

2.1) Solicito al Honorable Despacho se sirva citar los siguientes:

A la señora **ANA PATRICIA ARIAS JHONSON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.723.658, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, a fin de que declare acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar. El testigo se puede citar Correo: asuscomp2018@yahoo.com
Dirección: Calle 36 No. 25-63 Sajonia.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

3.1) Solicito al Despacho practicar INTERROGATORIO DE PARTE, a la empresa **SUB SALUD S.A.S.** Ubicados en la calle 30 No. 24^a -44, Tuluá – Valle del Cauca. Barrio Sajonia Nit 900.943.529-5 Correo Electrónico s.u.b.tulua@gmail.com. Empresa de Ambulancias que asistió y presto los servicios de atención.

Objeto de la prueba: Esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y demás aspectos que interesen al proceso.

PRUEBA PARA OFICIAR.

Solicito a la Señora Juez, y en el sentido de que sirva para controvertir los hechos del introito 8º y 9º y soportar la cuarta exceptiva, se oficie a la empresa PV LOGISTIC LLC US DOT 3412929, a fin de que informe a este Estrado Judicial, mediante documento certificación, detallando si el demandante señor **CRISTIAN ANDRES JARAMILLO CAICEDO**, laboraba para el servicio de la empresa, fecha de su ingreso, sus actividades que desarrollaba, época de retiro y la causal de terminación del contrato laboral, el valor de los pagos que se trasladaban a la seguridad social integral, prueba que se estima conducente y pertinente dentro de este asunto. Para tal efecto solicito que previamente se le requiera al demandante, facilitar la ubicación o dirección física o electrónica de la susodicha empresa empleadora.

También se oficie ante la ventana del Ministerio de Salud, para que informen si realmente el señor **CRISTIAN ANDRES JARAMILLO CAICEDO**, se comportó como cotizante en el sistema de salud contributiva en condición de trabajador dependiente de un patrono o en su defecto como independiente, detallando fecha de vinculación y probable retiro del sistema.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Camara de Comercio SUB SALUD SAS.
- Fotocopia de Cedula Adriana patricia Arias

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 96 del C.G.P y demás normas concordantes aplicables al presente proceso.

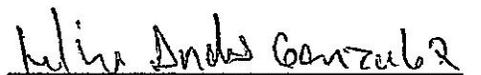
NOTIFICACIONES

Demandantes: Carrera 27 No. 25-32 Oficina 402 Edificio. Carlos María Lozano del Municipio de Tuluá – Valle - Correo Electrónico: estebanecastillo280@hotmail.com.

Demandado, las recibirá en la calle 26 No. 21-35 Municipio de Tuluá
Correo: lauravanessa1906@hotmail.com

El suscrito, en la calle 35 No. 23-06 de Tuluá – Valle del Cauca
Correo: jag-1606@hotmail.com

Atentamente,


Julián Andrés González Roldán
C.C 6.200.389 de Bugalagrande
Tel: 3127095741
TP. 317.789 del C.S.J



JULIAN ANDRES GONZALEZ ROLDAN

Abogado

U. Central del Valle



SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE
Tuluá – Valle del Cauca

Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual Menor Cuantía

Demandado: Laura Vanessa Urrutia Arias

Demandante: Cristian Andrés Jaramillo Caicedo

Radicación: 2022-0003-00

Asunto: Otorgamiento de Poder Especial

Yo, **LAURA VANESSA URRUTIA ARIAS** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tuluá– Valle del Cauca, identificada con la C.C No.1.116.263.923 de Tuluá, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a Derecho se requiere, al Abogado **JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ ROLDAN**, domiciliado en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca e identificado con C.C: N° 6.200.389 de Bugalagrande, con Tarjeta Profesional No. 317.789 del C.S.J para que en mi nombre continúe y lleve hasta su terminación, **PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MENOR CUANTÍA.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, solicitar las nulidades que se presenten y aportar pruebas, presentar y contestar excepciones e incidentes, conciliar, transigir, reasumir, solicitar medidas cautelares, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Calle 35 N° 23-06 B/ Sajonia

Cel. 3127095741

E - mail: jag-1606@hotmail.com



Abogado

JULIAN ANDRES GONZALEZ ROLDAN

U. Central del Valle



Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

Laura Urrutia

LAURA VANESSA URRUTIA ARIAS
C.C: 1.116.263.923
Tel: 3113608389

Acepto el poder,

Julián Andrés González Roldán

Julián Andrés González Roldán
C. C. Nro.6.200.389 de Bugalagrande.
T.P: 317.789 del C.S.J

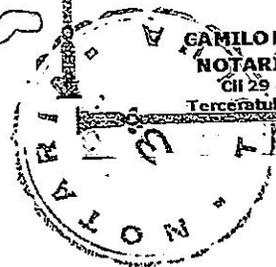
República de Colombia 48.069
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:
LAURA VANESSA URRUTIA ARIAS
Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 1116263923
Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 23/2022 a las 10:53:01

Laura Urrutia
LAURA VANESSA URRUTIA ARIAS

Huella por identidad expresa del usuario

GAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
Cil 29 # 24-10 Tel. 2258774,
TerceraTuluá@supemotariado.gov.co



Calle 35 N° 23-06 B/ Sajonia

Cel. 3127095741

E - mail: jag-1606@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
SUB SALUD S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/09 - 12:22:10 **** Recibo No. S000794330 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220309-0017
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN QHdKTHuBWQ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SUB SALUD S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900943529-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85238
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 25 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 70,154,282.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 30 24 A 44
BARRIO : SAJONIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3113732894
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3173241230
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : s.u.b.tulua@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 30 NO 24A 44
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
BARRIO : SAJONIA
TELÉFONO 1 : 3113732894
TELÉFONO 2 : 3173241230
CORREO ELECTRÓNICO : s.u.b.tulua@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : s.u.b.tulua@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2016 DE LA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
SUB SALUD S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/09 - 12:22:10 **** Recibó N°. S000794330 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220309-0017
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN QHdKTHuBWQ

BAJO EL NÚMERO 126 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SUB SALUD S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, LAS ACTIVIDADES DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AMBULANCIA DE LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN DESDE EL PUNTO DE RECOGIDA HASTA EL CENTRO MEDICO MAS CERCANO, ADEMAS SE PRESTARA EL SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCION A LA SALUD HUMANA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO. - EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
SUB SALUD S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/09 - 12:22:11 **** Recibo No. S000794330 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220309-0017
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN QHdKTHuBWQ

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALVARADO GAMEZ JULIO CESAR	CC 13,068,707

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	RODRIGUEZ GARCIA ANDRES FELIPE	CC 1,116,259,870

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SUB SALUD S.A.S.

MATRICULA : 85239

FECHA DE MATRICULA : 20160225

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 30 24 A 44

BARRIO : SAJONIA

MUNICIPIO : 76834 - TULUA

TELEFONO 1 : 3113732894

TELEFONO 2 : 3173241230

CORREO ELECTRONICO : s.u.b.tulua@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 70,154,282

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,331,101,593

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
SUB SALUD S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/09 - 12:22:11 **** Recibo No. S000794330 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220309-0017
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN QHdKTHuBWQ

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silitulua.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación QHdKTHuBWQ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



INDICE DERECHO

FECHA DEL NACIMIENTO 03-AGO-1974

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

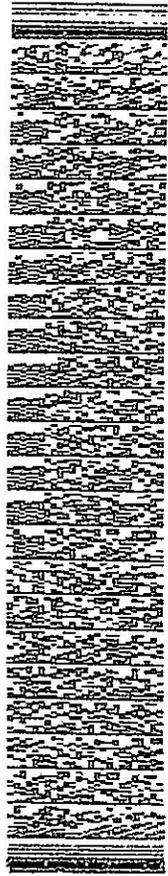
B+
G.S. RH

F
SEXO

29-ENE-1993 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01064079-F-0066723658-20190226 0064641014A 1 1335330879

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.723.658

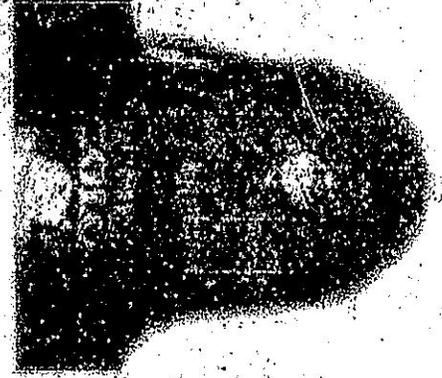
ARIAS JHONSON

APELLIDOS

ADRIANA PATRICIA

NOMBRES

PIEZA



Adriana Patricia Arias Jhonson



Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

BRANCA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JULIAN ANDRES

APellidos:
GONZALEZ ROLDAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Julian Andres Gonzalez Roldan

Edgar Carlos Sanabria Melo

UNIVERSIDAD
UNIDAD CENTRAL/VALLE

FECHA DE GRADO
26/10/2018

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEBULA
6200389

FECHA DE EXPEDICION
19/11/2018

TARJETA N°
317789